## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Rad: 2020 00026 00 (int. 3902).

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por la señora CIELO DAMARIS ANGULO RODRIGUEZ.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que uno de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

- 1- Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.
- **2-** NOTIFICAR este proveído a los demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE, para que den cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rindan el informe correspondiente y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.
- **3-** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, notifique la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en esta tutela, en cuanto alude a la Convocatoria Territorial Centro Oriente proceso selección Nº 723 de 2018, y especialmente para el cargo Nº 69999 profesional universitario de la alcaldía del municipio de Garzón, Huila, al cual aspira la accionante, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral 2°.
- **4-** NEGAR la medida provisional peticionada por la parte accionante, pues no se argumentó ni acreditó las razones de necesidad o urgencia por las cuales se deba acceder a la misma de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se evidencian por el Despacho, aunado a lo anterior se advierte que desde el 29 de octubre de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas y sólo hasta ahora, transcurridos más de 3 meses la señora Cielo Damaris Angulo Rodríguez promueve esta acción, con lo cual se colige la ausencia de urgencia.

5- Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela, folios 7 a 71.

## De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

**6-** Notifíquese igualmente la presente decisión a la señora CIELO DAMARIS ANGURO RODRIGUEZ, por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DORIS GAITÁN DE NEIRA

Juez.